

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17.133/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DEL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS.

EXTRACTO: S/ MODIFICACION DECRETO N° 2546/93.-

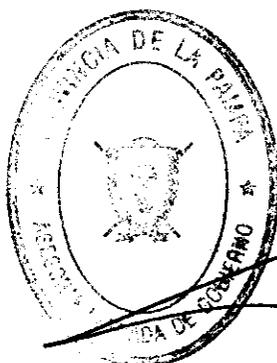
DICTAMEN ALG N° 45/17.-

Señor Secretario de la Gobernación:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a efectos de dictaminar sobre el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa del proyecto de Decreto glosado a fs. 22/24, por el que se propicia la modificación de los artículos 4; 18 y 21 del Anexo del Decreto N° 2.546/93, referido al Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas (arts. 1°, 2° y 3° respectivamente).

El acto administrativo impulsado, es elaborado por el Director del citado registro, en el marco de sus competencias, y -como se anticipó precedentemente- tiene por objeto modificar los artículos antes señalados, teniendo en cuenta, particularmente, las reformas introducidas por las Leyes N° 2.878 y 2.879, mediante las cuáles se creó el Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa y, se disolvió y liquidó el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, creándose el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, en cuanto estas normativas afectan la conformación de la Comisión de Clasificación.

Asimismo, a través de otra de las modificaciones propiciadas -artículo 18 del Anexo del Decreto N° 2.546/93- se contempla como causal de exclusión o de inadmisión del Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas a aquellas personas que hubieren sido pasibles de condena judicial por delitos



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17.133/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DEL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS.

EXTRACTO: S/ MODIFICACION DECRETO N° 2546/93.-

DICTAMEN ALG N° 45/17.-

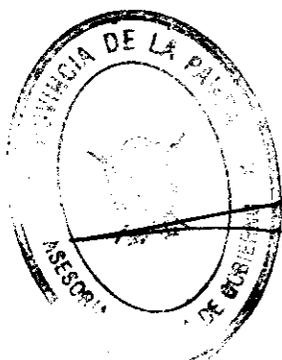
cometidos en el desempeño como empresa contra entidades y organismos de carácter público.

La tercer reforma impulsada radica en el régimen de sanciones, dispuestas en el artículo 21 del decreto ya citado.

Cabe señalar, brevemente, antes de introducirnos en el examen pormenorizado de cada una de las modificaciones, que como lo indica el Decreto Reglamentario N° 2.546/93, la Comisión de Clasificación, funciona paralelamente al Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar normas internas, sancionar a las empresas, entender en los pedidos de rehabilitación que formulen, resolver los reclamos que efectúen los inscriptos, etc.

Ahora bien, puntualmente, el acto administrativo proyectado, contempla las siguientes modificaciones, respecto del régimen actual:

- En el artículo 4°, del Anexo Decreto N° 2.546, que establece la integración de la Comisión de Clasificación, aumenta su número de integrantes de 7 a 8, justamente por la escisión del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, siendo necesario contar con un vocal por cada una de las Colegiaturas creadas, disponiéndolo en igual sentido al momento de identificar los miembros suplentes de cada organismo o institución.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17.133/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DEL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS.

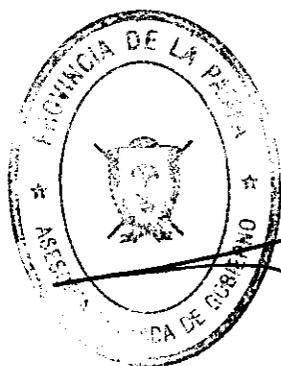
EXTRACTO: S/ MODIFICACION DECRETO N° 2546/93.-

DICTAMEN ALG N° 45/17.-

- Respecto del artículo 18 del Anexo del Decreto, la reforma radica en incluir como causal de exclusión o de inadmisión en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas aquellas personas que hubieran sido pasibles de condena judicial por delitos cometidos en el desempeño como empresa contra entidades oficiales, organismos nacionales, provinciales y/o municipales, como así también las sociedades cuyos directorios estén integrados por dichas personas.

También, contempla la suspensión de aquellas personas a partir de la toma de conocimiento del "...auto de procesamiento, la formalización de la acusación o aquella figura que resulte equivalente a dichos estadios procesales penales...", atento a lo establecido en el actual Código Procesal Penal Provincial y las diferentes figuras que se pudiesen contemplar otros ordenamientos procesales penales nacional o provinciales.

- En cuanto a la modificación propuesta en el artículo 21 del Anexo del Decreto ya citado, que contempla la aplicación de sanciones en caso de falsedades u omisión de la información o documentación aportada al referido Registro Permanente, se incluye como destinatarios de las mismas no sólo a aquellos que se encuentren inscriptos sino a los que tramitan dicha inscripción, como también aquellos que hayan incurrido en incumplimientos de obligaciones contractuales.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17.133/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DEL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS.

EXTRACTO: S/ MODIFICACION DECRETO N° 2546/93.-

DICTAMEN ALG N° 45/17.-

Además, se prevé, en la parte final de dicho artículo, que resuelta una sanción a una empresa inscrita en el Registro referido y una vez que ésta quede firme, la misma se hará extensible a las sociedades cuyos directorios estén integrados por al menos una persona que forme parte del directorio de la empresa sancionada.

En ese contexto, cabe puntualizar que la medida propiciada se ajusta perfectamente al ordenamiento jurídico vigente, en cuanto propugna la modificación de los artículos 4°, 18 y 21 del Anexo, del Decreto N° 2.546, antes descripta.

Además, contiene una adecuada motivación, en tanto la reforma que se propicia resulta consecuencia de los antecedentes de hecho y derecho obrantes en los considerandos del Decreto proyectado.

En razón de todo lo expuesto, en el marco de las competencias dispuestas por la Ley Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno N° 507, se deja constancia que, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar, el acto administrativo propiciado se encontraría en condiciones de ser puesto ante Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 FEB 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa